



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 276

Medio de control:

Demandante:

Demandado:

Radicado No.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

FUNDEPROV

HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO E.S.E Y
OTRO

73001-33-33-005-2017-00238-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta siete de la mañana (08:37 AM) del día lunes dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 26 de Junio de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: JUAN CARLOS ARANGO RODRIGUEZ C.C. N° 93291088 de Líbano y la T.P. N° 169.871 del C.S. de la J. Dirección: Calle 2 No. 11-26 de Líbano Tel-3143774513 Correo electrónico:jarango10@hotmail.com

Demandante: KAREN IVONNE MAYORGA SEGURA identificada con C.C No. 1.104.704.643 de Líbano

¹ Fl. 456

Se identifica apoderado parte demandada HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO
- ALFONSO JARAMILLO SALAZAR- E.S.E: LEONEL OROZCO OCAMPO C.C.
Nº 10.277.963 de Manizales y la T.P. Nº 96.044 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10
No. 4-46 Oficina 602 de esta ciudad. Tel. 3204940891 Correo Electrónico:
gerenciaorozcoocampoabogados.com

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar
la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

PRUEBA PARTE DEMANDANTE

1. PRUEBA PERICIAL:

Como prueba pericial, por petición de la parte demandante, se decretó dictamen
con el fin de que se estableciera si aparece o no publicado el manual de contratación
en la página del hospital regional del Líbano e indique la fecha de fijación de la
misma y si es de fácil acceso o no.

El dictamen que reposa de folios 1 a 12 del cuaderno de informe pericial, por lo que
se citó en esta oportunidad a esta diligencia al ingeniero YILMER ANDRES
CASTRO BEDOYA.

En este estado de la diligencia se llama al perito, para que exprese las razones y
las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al
mismo y el origen del conocimiento.

Finalizado el relato del perito, se concede el uso de la palabra a las partes para que
le formulen preguntas relacionadas exclusivamente con su dictamen:

Parte demandante: procedió a efectuar interrogatorio.

Parte demandada: interrogó al perito.

Los honorarios serán fijados por auto separado.


YILMER ANDRES CASTRO BEDOYA
Perito

Siendo las 9: 43 a.m se reanuda la diligencia.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** se decretó la declaración de **LAURENTINO MALAGON**, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y quien compareció a la diligencia.

Despacho: por economía procesal el Despacho ordena seguir a la sala de audiencias a los testigos de las partes para tomarles el juramento de rigor. A lo que cada uno de ellos de viva voz ante la audiencia manifestaron que juraban decir la verdad. Así mismo se les advierte a los testigos sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. Al señor **LAURENTINO MALAGON** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.346. 307 expedida en Bogotá

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial del Hospital demandado procedió a contrainterrogar al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: Si señor Juez, que es muy respetuoso de las autoridades.

En cuanto al interrogatorio de parte del representante legal de MEDILAVADO, debidamente decretada, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informe si está presente la señora OSMANI QUINTERO CAMARGO, quien ostenta tal calidad, el apoderado de la parte

demandante manifiesta que pese a que la citó por el correo certificado 472, recibió una llamada del actual representante de tal empresa, sin embargo el día de hoy la persona a interrogar no asistió.

El Despacho considera que pese a encontrarse debidamente citada y como el apoderado de la parte actora no allegó interrogatorio por escrito el despacho no puede calificarlas, deberá atenerse a las consecuencias legales dada su incomparecencia.

PRUEBA PARTE DEMANDADA

INFORME POR ESCRITO: Como quiera que se encuentran pendientes los informes de los señores GIOVANNY EDUARDO MOLINA CORRECHA Y MANUEL ALONSO CANTOR, se requiere al apoderado de la parte demandada para que allegue tal medio de prueba conforme se decretó en la audiencia inicial, concediendo el termino de 15 días siguientes a esta diligencia para que se alleguen los referidos informes.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDADA** se decretaron las declaraciones de MANUEL GONZALEZ CANTOR, MAURICIO ALFONSO AVILA ROA Y MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación en calidad de empleados del hospital.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandada para que señale si comparecen los testigos citados:

Parte demandada: Manifiesta que desiste de la declaración del señor MANUEL GONZÁLEZ CANTOR, por cuanto aquel va a rendir informe decretado por el Despacho, bastando con ello para los fines probatorios.

Despacho: Se admite el desistimiento teniendo en cuenta que no se han recibido la declaración del señor MANUEL GONZÁLEZ CANTOR.

Despacho: por economía procesal el Despacho ordena seguir a la sala de audiencias a los testigos para tomarles el juramento de rigor. A lo que cada uno de ellos de viva voz ante la audiencia manifestaron que juraban decir la verdad. Así mismo se les advierte a los testigos sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. Al señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.136.308 expedida en Bogotá

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a contrainterrogar al testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas a la testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. Se continua con la recepción de la declaración del señor **MAURICIO ALFONSO ÁVILA ROA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.295.550 expedida en Líbano – Tolima.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a contrainterrogar al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

DESPACHO: ACUERDO PROCESAL. Teniendo en cuenta que aún existe prueba por recaudar como lo son los informes decretados en la audiencia inicial, se dispone que una vez allegada la documentación requerida se pondrá en conocimiento de las partes y por auto separado de no existir observaciones frente a esta se correrá traslado para alegar por escrito en el término de 10 días hábiles dentro del cual el representante del Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- Parte demandante: sin observación.
- Parte demandada: sin observación

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:02 a.m del día de hoy lunes 18 de noviembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



KAREN IVONNE MAYORGA SEGURA
Demandante



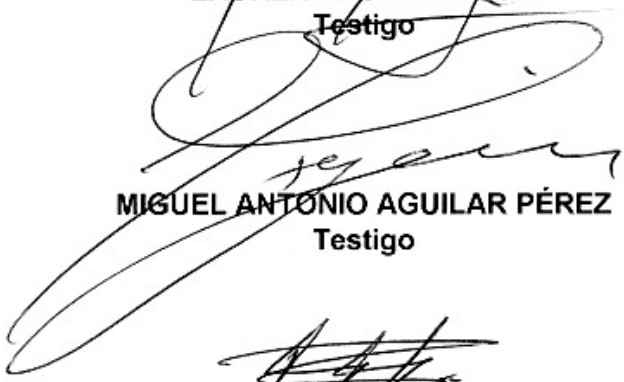
JUAN CARLOS ARANGO RODRÍGUEZ
Apoderado Parte Demandante



LEONEL OROZCO OCAMPO
Apoderado Parte Demandada



LAURENTINO MALAGÓN
Testigo



MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ
Testigo



MAURICIO ALFONSO ÁVILA ROA
Testigo



MONICA ALEXANDRA IBÁÑEZ LEAL
Secretaria Ad-Hoc